



CASA ARMES S.R.L



SOBRE B- OFERTA ECONOMICA

Escuela Nacional de la Judicatura



Adquisición de Equipos Tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria).

ENJ-CCC-CP-BS-2026-007

del proceso	Adquisición de Equipos Tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura , dirigido a MIPymes (2da. Convocatoria)	Referencia	ENJ-CCC-CP-BS-2026-007			
e del oferente	CASA ARMES SRL	RNC/Cédula	131-30370-6			
	5 de agosto de 2026	RPE	63969			
Descripción del Bien o Servicio		Cantidad	Precio unitario	ITBIS %	ITBIS RD\$	Precio Unitario Final
Laptops HP Portátil de pantalla táctil FHD de 15.6" 2025-2026 para estudiantes y negocios, computadora ultra potente con IA, Office de por vida, Intel i7 de 10 núcleos, 16GB RAM, 1TB de almacenamiento / 12 meses de Garantía		8	RD\$97,268.42	18%	RD\$ 17,508.32	RD\$ 918,213.88
Laptops HP Portátil FHD de 15.6 pulgadas, Intel Core i5-1135G7, 16 GB de RAM, SSD PCIe de 512 GB, gráficos Intel Iris Xe, Wi-Fi 5, cámara HD True Vision, teclado numérico, Windows 11 Home, plata, tarjeta USB / 12 meses de Garantía		15	RD\$82,654.73	18%	RD\$ 14,877.85	RD\$ 1,462,988.72
Total lote 1						RD\$ 2,381,202.61
IMPRESORA HP LASERJET PRO 4000 4103FDW MFP - MULTIFUNCTION DUPLEX (FAX / COPIER / PRINTER / SCANNER) - B/W - LASER - COPYING (UP TO): 42 PPM - PRINTING (UP TO): 42 PPM - 350 SHEETS - HI-SPEED) USB, 1000 BASE-T,WIFI AC, 2 X USB HOST - REEMPLAZA LA M428FDW - UTILIZA EL TONER W1510A (HP 151)		1	RD\$27,639.60	18%	RD\$ 4,975.13	RD\$ 32,614.73
Monitor LED Dell Pro 24 E2425HM 23.8 pulgadas 16:9 Full HD 100Hz IPS		10	RD\$8,563.78	18%	RD\$ 1,541.48	RD\$ 101,052.60
DISCO DE ESTADO SOLIDO KINGSTON SSD 512GB, 2.5", SATA3, NEGRO. VELOCIDADES DE LECTURA / ESCRITURA DE HASTA 550/ 520MB/ SEG		10	RD\$12,817.68	18%	RD\$ 2,307.18	RD\$ 151,248.62
Total lote 2						RD\$ 284,615.96



REPUBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA



Escuela Nacional de la Judicatura Comité de Compras y Contrataciones

del proceso	Adquisición de Equipos Tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria)						Referencia	ENJ-CCC-CP-BS-2026-007		
de del oferente	CASA ARMES SRL						RNC Cédula	131-30370-6		
	5 de agosto de 2026						RPE	63969		
Descripción del Bien o Servicio				Cantidad	Precio unitario	ITBIS %	ITBIS RD\$	Precio Unitario Final		
Cassida 6600 UV – Contador de dinero de grado empresarial para EE. UU. con detección de falsificaciones UV/IR – Máquina contadora de billetes de carga superior con ValuCount™, modos de suma y lote				1	RD\$39,522.13	18%	RD\$ 7,113.98	RD\$	46,636.11	
Total lote 3								RD\$	46,636.11	
TOTAL								RD\$	2,712,754.68	
Valor total de la oferta en letras (impuestos incluidos)						Valor total de la oferta en numeros en RD\$		RD\$	2,712,754.68	
RAFAEL MISAEAL ENCARNACION SUAREZ Nombre del representante legal						 CASA ARMES S.R.L. RNC 1-31-30370-6 Santo Domingo, R.D. Firma y Sello				

casa armes
RNC 1-31-30370-6
Santo Domingo, R.D.

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: 20690
MONEDA : PESOS

RAMO: FIANZAS

**FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA O LICITACION**

1.- POR CUANTO: **CASA ARMES, SRL**, sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y con RNC No.:131-30370-6, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 05/08/2026 a la compañía **ONE ALLIANCE SEGUROS, S.A.** (en lo adelante la **AFIANZADORA**), una fianza por una suma de **VENTIOCHO MIL CON 00/100 (RD\$ 28,000.00)**

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, DIRIGIDO A MIPYMES (2DA. CONVOCATORIA). REF. ENJ-CCC-CP-BS-2026-007

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

(en lo adelante el **BENEFICIARIO**) con fecha de vigencia desde el **06/08/2026** hasta **06/01/2027**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o moral.

4.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **AFIANZADO**, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza; siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable al **AFIANZADO** y haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

5.- **POR CUANTO:** El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

6.- **POR CUANTO:** La **AFIANZADORA** no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el **AFIANZADO**.

7.- **POR CUANTO:** La Ley No. 146-02 capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas, incluso en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias;

8.- Estando la **AFIANZADORA**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente fianza por la cantidad de RD\$ 28,000.00 exigida el **BENEFICIARIO** al **AFIANZADO** conforme a las estipulaciones de presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, el representante de la **AFIANZADORA** firma la fianza en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 05 días de agosto de 2026.



 **casa
armes**
RNC 1-31-30370-6
Santo Domingo, R.D.

Firma Autorizada
Nombre Completo

CONDICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de la fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones previstas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la AFIANZADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada por el BENEFICIARIO en caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza

ARTÍCULO 4: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICIARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la AFIANZADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dudosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta fianza debe constar en endose debidamente aprobado por la AFIANZADORA .